

20035

ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Talleres Artebakarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, fondos, tubos, bridas, codos y juegos de espárragos de acero y la exportación de columna de destilación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Artebakarra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, fondos, tubos, bridas, codos y juegos de espárragos de acero y la exportación de columna de destilación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Artebakarra, S. A.», con domicilio en barrio Zabaloondo-Munguía (Vizcaya) y NIF A-48-045157.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas laminadas en caliente, de la P. E. 73.13.81, calidad H-II s/DIN 17.155, con las características siguientes:

- Una chapa de 12.000 × 2.500 × 10 milímetros.
- Una chapa de 10.000 × 2.500 × 12 milímetros.
- Ocho chapas de 13.250 × 2.500 × 15 milímetros.
- Dos chapas de 13.200 × 2.700 × 18 milímetros.
- Dos chapas de 12.800 × 1.800 × 18 milímetros.
- Dos chapas de 12.100 × 2.600 × 20 milímetros.
- Tres chapas de 11.650 × 2.200 × 20 milímetros.
- Tres chapas de 12.200 × 2.500 × 24 milímetros.
- Una chapa de 4.000 × 2.100 × 45 milímetros.
- Una chapa de 6.000 × 2.500 × 60 milímetros.

2. Fondos de acero estampados en bruto, de la P. E. 73.40.94, tipo KORBBOGEN s/DIN 28.013, en material H-II s/DIN 17.155, con las características siguientes:

- Un fondo de 4.200 Ø exterior × 15 milímetros.
- Un fondo de 3.700 Ø exterior × 24 milímetros.

3. Tubería sin soldadura con un diámetro inferior a 504 milímetros s/DIN 2.448, en calidad ST-35.8.I, de la P. E. 73.18.03, con las características siguientes:

- Un metro tubo 28,9 Ø × 5,6 milímetros.
- Dos metros tubo 48,3 Ø × 7,1 milímetros.
- Seis metros tubo 60,3 Ø × 7,1 milímetros.
- Tres metros tubo 114,3 Ø × 8,8 milímetros.
- Dos metros y medio tubo 168,3 Ø × 10 milímetros.
- Tres metros tubo 219,1 Ø × 12,5 milímetros.

4. Bridas forjadas para tubería de acero sin soldadura, para soldar a tope en material C-22.8, de la P. E. 73.20.91, con las características siguientes:

Cantidad	Diámetro nominal	Tipo	Clase
6	2"	WN	150 LBS.
4	2"	BLIND	150 LBS.
1	4"	WN	150 LBS.
2	6"	WN	150 LBS.
2	8"	WN	150 LBS.
4	12"	WN	150 LBS.
2	14"	WN	150 LBS.
1	16"	WN	150 LBS.
3	20"	WN	150 LBS.
3	24"	WN	150 LBS.
1	26"	WN	150 LBS.
1	3/4" +	WN	300 LBS.
6	1 1/2"	WN	300 LBS.
2	2"	WN	300 LBS.

5. Codos forjados de 90 grados para tubería de acero soldadura, para soldar a tope, s/DIN 2.605, en material ST. 35.8.I s/DIN 17.175, de la P. E. 73.20.91, con las características siguientes:

- Un codo de 60,3 Ø × 7,1 milímetros.
- Un codo de 219,1 Ø × 12,5 milímetros.
- Un codo de 355,6 Ø × 12,5 milímetros.

6. Juegos de espárragos de acero con dos tuercas cada uno, en material ASTM A-197 GR.B7, para los espárragos, y ASTM A-194 GR.2 H, para las tuercas, de la P. E. 73.32.09, con las siguientes características:

- Doce juegos de 5/8" × 83 milímetros.
- Setenta juegos de 1 1/8" × 159 milímetros.
- Setenta juegos de 1 1/4" × 178 milímetros.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Una columna de destilación fraccionada, con destino a una planta química, de la P. E. 84.17.71.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de cada una de las mercancías de importación contenidas en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 unidades de la correspondiente materia prima.

b) Como porcentajes de pérdidas: Para las chapas únicamente, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el número de unidades y características de cada una de las mercancías de importación autorizadas realmente contenidas en el producto a exportar a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20036

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros.

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 15 al 21 de septiembre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	71,46	74,14
Billete pequeño (2)	70,75	74,14
1 dólar canadiense	61,28	63,87
1 franco francés	17,27	17,92
1 libra esterlina	172,60	179,08
1 libra irlandesa (4)	151,49	157,17
1 franco suizo	43,89	45,53
100 francos belgas	248,89	258,22
1 marco alemán	40,20	41,71
100 liras italianas (3)	8,21	9,03
1 florin holandés	38,99	38,38
1 corona sueca (4)	17,15	17,88
1 corona danesa	12,93	13,48
1 corona noruega (4)	14,78	15,41
1 marco finlandés (4)	19,61	20,45
100 chelines austriacos	566,16	590,22
100 escudos portugueses (5)	138,32	144,19
100 yens japoneses	33,34	34,38

Otros billetes:

1 dirham	15,15	15,78
100 francos CFA	34,62	35,70
1 cruzeiro	0,88	0,91
1 bolívar	16,34	16,85
1 peso mejicano	2,98	3,07
1 rial árabe saudita	21,20	21,85
1 dinar kuwaití	262,78	270,90

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20037

RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, por la que se declara la homologación de varias luces de navegación para buques y embarcaciones nacionales.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Nife España, S. A.», con domicilio en la calle Hermo-

silla, número 117, de Madrid, solicitando la homologación de varias luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones nacionales, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidas ante la Comisión Técnica de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y comprobado que las mismas cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar, 1972, y las normas dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio, esta Subsecretaría ha resuelto declarar «homologadas» las siguientes:

Elemento	Número de homologación	Intitulación con que ha de figurar en el mercado
Luz de proa, blanca, doble.	LN-102	NIFE-ALMAR - 751
Luz de alcance, blanca, doble	LN-103	NIFE-ALMAR - 752
Luz de remolque, amarilla, doble	LN-104	NIFE-ALMAR - 752 Y
Luz de costado Er., verde, doble	LN-105	NIFE-ALMAR - 753
Luz de costado Br., roja, doble	LN-106	NIFE-ALMAR - 754
Luz todo horizonte, blanca, doble	LN-107	NIFE-ALMAR - 755
Luz todo horizonte, verde, doble	LN-108	NIFE-ALMAR - 756 G
Luz todo horizonte, roja, doble	LN-109	NIFE-ALMAR - 756 R
Luz todo horizonte, amarilla, doble	LN-110	NIFE-ALMAR - 756 Y
Luz tope proa, blanca, sencilla	LN-111	NIFE-ALMAR - 701
Luz alcance, blanca, sencilla	LN-112	NIFE-ALMAR - 702
Luz remolque, amarilla, sencilla	LN-113	NIFE-ALMAR - 702 Y
Luz costado Er., verde, sencilla	LN-114	NIFE-ALMAR - 703
Luz costado Br., roja, sencilla	LN-115	NIFE-ALMAR - 704
Luz todo horizonte, blanca, sencilla	LN-116	NIFE-ALMAR - 705
Luz todo horizonte, verde, sencilla	LN-117	NIFE-ALMAR - 706 G
Luz todo horizonte, roja, sencilla	LN-118	NIFE-ALMAR - 706 R
Luz todo horizonte, amarilla, sencilla	LN-119	NIFE-ALMAR - 706 Y

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

MINISTERIO DE CULTURA

20038

ORDEN de 29 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo de un óleo sobre lienzo, «Cruzando el puente sobre el torrente».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y

Resultando que por doña Irene Sigl fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un óleo sobre lienzo, «Cruzando el puente sobre el torrente», del círculo de George Morland, siglo XVII, medidas 0,458 por 0,61 metros, valorado por el interesado en ochenta mil (80.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 30 de mayo de 1980 sobre ejercicio de derecho de tanteo, que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Resultando que concedido a doña Irene Sigl el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por la misma las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 1 de julio de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre la mencionada obra;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;